

*ORDENANZA GENERAL N° 6 SOBRE REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.*

**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.**

**Art. 1.-** El ámbito de aplicación del Régimen Disciplinario se extiende a las infracciones del Reglamento de Uso y Funcionamiento de las instalaciones Deportivas Municipales.

**Art. 2.-** Quedan sometidos a la disciplina de este Régimen Disciplinario, todos los abonados, Clubes, Asociaciones, Técnicos, Dirigentes, Público, y en general, todas aquellas personas o entidades que hacen uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Frigiliana.

**Art. 3.-** La potestad disciplinaria en todos sus grados corresponderá al Ayuntamiento de Frigiliana Frigiliana.

**CAPITULO II: DE LOS PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS.**

**Art. 4.-** Son infracciones de uso sancionables, las previstas en el presente Reglamento.

**Art. 5.-** Serán consideradas infracciones de uso de las Instalaciones Deportivas, por un lado las acciones que vulneren, impidan o perturben el normal funcionamiento de las actividades en los recintos deportivos; y por otro, son infracciones del Reglamento de uso y funcionamiento de las Instalaciones Deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas. Igualmente serán consideradas como infracciones aquellas que hagan un uso inadecuado o incorrecto de las mismas y de las mismas y de las que se puedan producir desperfectos y roturas en las instalaciones y sus dependencias.

**Art. 6.-** No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción, en el momento de producirse, por las disposiciones en ese momento vigentes.

**Art. 7.-** Sólo podrán imponerse sanciones en virtud del expediente instruido al efecto, siendo de obligado cumplimiento el trámite de audiencia al interesado y con ulterior derecho de recurso.

**CAPITULO III: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Art. 8.-** Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Art. 9.-** Se considerarán como faltas leves:

- a) Protestar las decisiones del personal de las Instalaciones, técnicos o administrativos del Ayuntamiento de Frigiliana.
- b) Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones del personal de las instalaciones, técnicos o administrativos del Ayuntamiento de Frigiliana.
- c) Dirigirse al personal de las instalaciones, técnicos o administrativos con expresiones de menosprecio, o cometer actos de desconsideración hacia ellos.
- d) Amenazar, coaccionar, ofender o molestar a cualquier usuario.
- e) Jugar peligrosamente o realizar bromas imprudentes que puedan causar daños propios o ajenos.
- f) La ausencia reiterada y sin justificar a las actividades programadas.
- g) Hacer un incorrecto uso de las instalaciones y materiales de los recintos deportivos.

**Art. 10.-** Se considerarán como faltas graves:

- a) Amenazar, coaccionar, o realizar actos vejatorios de palabras o de obras al personal del Ayuntamiento de Frigiliana.
- b) Insultar, ofender o hacer caso omiso de las órdenes del personal responsable del Ayuntamiento de Frigiliana.
- c) Agredir a algún usuario, cuando ello no produzca daño alguno.
- d) Ensuciar intencionalmente las instalaciones del Centro Municipal de Deportes.
- e) Todas aquellas conductas que atenten de manera grave a la disciplina, al buen orden, al respeto de los demás usuarios.
- f) Incumplir las obligaciones de los usuarios y las normas generales o particulares de las instalaciones deportivas y no tipificadas expresamente en este artículo.
- g) La reiteración o la reincidencia en las faltas leves.

**Art. 11.-** Se considerarán como faltas muy graves:

- a) Agredir a cualquier personal responsable del Ayuntamiento de Frigiliana, empleados, técnicos o usuarios en general, con o sin daños físicos.
- b) Agredir a alguna persona no comprendida en el punto anterior causando lesión o daño físico, encontrándose ésta en las instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Frigiliana.
- c) Provocar con su comportamiento la suspensión de alguna actividad.
- d) Quebrantar las sanciones impuestas.
- e) Causar daños (pintar, dañar, rayar, arañar, etc.) a las instalaciones o materiales del Ayuntamiento de Frigiliana, de forma intencionada o imprudentemente.
- f) Hurtar o robar en las instalaciones.
- g) Acceder a las instalaciones, dependencias o vestuarios sin autorización, o sin el pago del oportuno precio público.
- h) Haber sido sancionado por por tres faltas graves en el período de un año.

**Art. 12.-** Los usuarios que indujeran a otros a la realización de actos o conductas constitutivas del falta disciplinaria o cooperen a su ejecución, incurrirán en la misma responsabilidad que éstos.

**Art. 13.-** Igualmente incurrirán en responsabilidad los usuarios que encubriesen las faltas consumadas. En estos casos se castigará con una sanción inferior.

**Art.14.-** Si de un mismo hecho o de hechos sucesivos, se derivasen dos o más faltas, éstas podrán ser sancionadas independientemente.

**Art.15.-** Las faltas leves prescriben a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años, computándose dichos plazos desde que la falta se hubiese cometido.

#### CAPÍTULO IV: DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DEPORTIVA.

**Art. 16.-** Se considerarán en todo caso, como causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El fallecimiento del inculpado.
- b) La disolución del Club o entidad sancionada.
- c) El cumplimiento de las sanciones y la prescripción de las infracciones y las sanciones impuestas.
- d) La pérdida de la condición de abonado, miembro del Club, de la Asociación, grupo, etc, de que se trate.

**Art. 17.-** Son causas eximentes el caso fortuito y la fuerza mayor.

**Art. 18.-** Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria:

- a) No haber sido sancionado con anterioridad.
- b) La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
- c) La de haber procedido el culpable, por arrepentimiento espontáneo a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción al ofendido o confesar aquella.

**Art. 19.-** Son circunstancias agravantes:

- a) Ser reincidente. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiera sido sancionado con anterioridad por otra de análoga naturaleza, por otra castigado con igual o mayor sanción o por dos o más castigada con sanción menor.
- b) No acatar inmediatamente las instrucciones del personal del Ayuntamiento de Frigiliana, salvo que esta conducta fuera sancionada como falta.
- c) Alterar el desarrollo normal de la actividad en la instalación por falta cometida.
- d) Cometer una falta como espectador teniendo un cargo de responsabilidad como directivo, entrenador, monitor, árbitro, etc.
- e) La premeditación.
- f) Cometer la falta mediante recompensa, promesa o venganza.

- g) Abusar de la superioridad.
- h) Ejecutar la falta con auxilio de personas de las que se pueda presumir carácter de impunidad.
- i) Ejecutar el hecho con ofensa a los responsables de las instalaciones o desprecio del respecto que se debe al ofendido.

**Art. 20.-** Cuando se presenten circunstancias atenuantes y agravantes se compensarán, racionalmente, graduando el nivel de unas y de otras, para determinar la sanción.

**Art. 21.-** Para la determinación de la sanción que resulte aplicable, los órganos disciplinarios podrán valorar el resto de circunstancias que concurren en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia en inculpado de singulares responsabilidades en el orden deportivo.

**Art. 22.-** Son sancionables, además de las faltas consumadas, las frustradas y las tentativas.

**Art. 23.-** La falta frustrada y la tentativa de falta se castigará con sanciones inferiores en uno o dos grados a la correspondiente consumada.

#### **CAPÍTULO V: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.**

**Art. 24.-** Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo, correctivo y restitutivo, y su imposición tendrá siempre como finalidad el mantener el interés general y el prestigio del Ayuntamiento de Frigiliana y las instalaciones deportivas.

**Art. 25.-** Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación pública.
- c) Suspensión de la condición de usuario de las instalaciones de uno a siete días.
- d) Suspensión de la condición de usuario de las instalaciones de siete días a un mes.
- e) Suspensión de la condición de usuario de las instalaciones de un mes a seis meses.
- f) Suspensión de la condición de usuario de las instalaciones de seis meses a cuatro años.
- g) Pérdida definitiva de la condición de usuario de las instalaciones deportivas de Frigiliana.
- h) Reposición o reparación de los daños causados.

**Art. 26.-** Las faltas leves solo podrán ser corregidas con las sanciones que se señalan en los apartados a), b) y c). Las sanciones de los apartados d) y e) podrán imponerse por las faltas graves. Las sanciones f) y g) únicamente se impondrán por faltas muy graves. Y por último la sanción h) se podrá imponer por cualquier falta cometida.

**Art. 27.-** Las sanciones del apartado h) se abonarán o solucionarán dentro de los treinta días siguientes a la notificación del fallo. En el supuesto de un usuario perteneciente a un Club o colectivo será éste el responsable subsidiario del mismo, o solidario y mancomunadamente las personas que realmente utilizaron las instalaciones o servicios con el sancionado.

## **CAPÍTULO VI: DE LA PRESCRIPCIÓN Y LA SUSPENSIÓN.**

**Art. 28.-** Las infracciones prescriben a los seis meses, a los dos años y a los tres años, según sean leves, graves y muy graves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

**Art. 29.-** El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador.

**Art. 30.-** La suspensión (definitiva o temporal) de la condición de usuario, implica la prohibición de utilización de las instalaciones y servicios de cualquiera de los componentes sancionados, individualmente o con otro colectivo.

**Art. 31.-** Las sanciones de suspensión, no sólo afectan a la condición por las que fueron impuestas, sino también para el uso de todos los espacios deportivos y servicios de la instalación en cualquier otra circunstancia.

**Art. 32.-** Cuando un usuario cometa una falta, que a juicio del Presidente de la Corporación y del Concejal Delegado de Deportes, esté recogida en el Reglamento de Régimen Disciplinario de las Instalaciones Deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana como causa de infracción, faltas graves o muy graves, motivando las mismas, podrán suspenderle cautelarmente de la condición de usuario, en tanto no dicte fallo o determine sanción el órgano correspondiente.

**Art. 33.-** Las sanciones de suspensión no darán derecho a devolución de cantidad económica alguna.

## **CAPÍTULO VII: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.-**

**Art. 34.-** El procedimiento se iniciará siempre de oficio, por el Presidente de la Corporación o por el Concejal Delegado de Deportes, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otros órganos o denuncia.

Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar por el Presidente o Vicepresidente, actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

**Art. 35.-** La iniciación del procedimiento sancionador se formulará con el contenido mínimo siguiente:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

- b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- d) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
- e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.
- f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejecución.

El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso y a los interesados, entendiéndose en todo caso portar al inculpado, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación en el plazo previsto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

**Art. 36.-** Los órganos competentes tanto para iniciar como para resolver el expediente podrá adoptarse en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

**Art. 37.-** Los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer prueba.

**Art. 38.-** Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 137.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días.

**Art. 39.-** Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijará de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

**Art. 40.-** La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoseles la puesta de manifiesto del procedimiento, concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

La propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

**Art. 41.-** La resolución del Alcalde-Presidente o del Sr. Concejal Delegado pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el art. 52 de la Ley de Bases de Régimen Local, y por ello podrán los interesados ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, y ello sin perjuicio de interponer con carácter previo recurso potestativo de reposición.

**Art. 42.-** En el supuesto que el Alcalde-Presidente o el Concejal Delegado de Deportes, en su caso, como órgano competente para iniciar el procedimiento, considere que existen elementos de juicio suficiente para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado siguiente:

1.- La iniciación se producirá por el Alcalde-Presidente o Concejal Delegado de Urbanismo, especificándose el carácter simplificado del procedimiento y simultáneamente, se comunicará al órgano instructor y a los interesados.

2.- En el plazo de diez días, a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el órgano instructor y los interesados efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes, y en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

3.- Transcurrido dicho plazo, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución.

4.- El procedimiento se remitirá al órgano competente para resolver.

-----